

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nación española, ha sido sin duda uno de los que más nos han rebajado ante propios y extraños, como triste fruto de nuestras discordias y de la incuria de no pocas Autoridades que rigieron los pueblos de las distintas provincias, el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, cuya precaria situación podría llegar á ser, y lo ha sido ya, precursora del abandono de las Escuelas en algunas localidades. Por esta causa, de día en día, en vez de adelantar nuestra patria por medio de la generalización de la enseñanza, base precisa del progreso, ha ido sumiéndose en mayor ignorancia, que la conduciría natural y fatalmente, á la par que á un decaimiento moral é intelectual, al abatimiento preciso de todas sus fuerzas vivas de producción; que sólo pueden existir y desarrollarse al calor de la ciencia y de los conocimientos indispensables en todos los hombres del siglo XIX, por humilde que su condicion sea.

Cuando ya por fortuna se halla sofocada la sangrienta guerra civil que

tanta parte ha tenido en nuestras desgracias, y que sin duda ha contribuido en gran manera á la penuria de la mayor parte de los Ayuntamientos, deber ineludible es del Gobierno acudir á remediar los males que á la sociedad aquejan, y así viene verificándolo sin descanso.

Preocupado de la suerte de los Maestros de primera enseñanza, son varias las disposiciones que ha adoptado y repetidas las órdenes que á los Gobernadores de las provincias ha comunicado á fin de poner término á un desórden que minaba por su base la sociedad española, exponiéndola á ver privada de la más indispensable enseñanza á los hijos de los habitantes de diversas comarcas que, constituyendo el porvenir de la patria, es necesidad imperiosa cultivar intelectualmente para que puedan ser más tarde útiles miembros de la Nación.

Pero no han bastado hasta ahora las medidas adoptadas y las órdenes que se dictaron; pues si bien es cierto que algunas provincias, como Leon, Málaga, Toledo y Huelva, han satisfecho por completo alguna de ellas, y casi por completo las demás, sus atrasos á los Maestros de Escuela, no lo es ménos que son enormes los débitos de la mayor parte de las restantes, que si consideraran el rebajamiento intelectual en que la desatención de estos haberes las coloca, debieran hacer un esfuerzo como las ántes citadas lo hicieron, y lograr que se borrara el baldon que implica el escaso valor que dan á la enseñanza de sus hijos.

Por su parte el Gobierno se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándolo moral continúe; y á pesar de que comprende la triste situación de muchos Municipios que han sido víctimas de la guerra civil, y de las escasas cosechas, ha creído que era llegado el caso de atajar el mal en su curso, y de remediar sus efectos pasados de la mejor forma y manera que sea compatible con el estado de

cada una de las provincias y de los pueblos, dictando al efecto las siguientes reglas, que hará V. I. cumplir estrictamente:

1.^a Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los diez días de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.^a Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposición.

3.^a En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.^a Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren más eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.^a Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recauden al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.^a Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instruccion pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos que no puedan serlo de una vez é inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ellas entrega en sus respectivos vencimientos.

7.^a Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecucion de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.^a Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligacion prescrita en la regla anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspension de sueldo; elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio, propuesta para la separacion de sus destinos.

9.^a Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continúen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza, para que se dicte respecto de los mismos la resolucion que convenga.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo á V. I. para su más puntual cumplimiento por proponerse el Gobierno de S. M. ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1876.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1876.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1876.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	420	353	773	3	4	7	3	1	4	3	4	7	125	644	417	352	769
	Misericordia.	78	72	150	»	1	1	4	5	9	»	»	»	»	»	74	68	142
Tortosa...	Expósitos...	97	102	199	2	2	4	1	1	2	1	»	1	56	144	97	103	200
	Misericordia.	21	34	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	34	55
TOTALES.		616	561	1.177	5	7	12	8	7	15	4	4	8	181	788	609	557	1.166

Tarragona 13 de Julio de 1876.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Torroja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1412.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Entre otro de los acuerdos tomados en 8 de Marzo último por la Diputación para celebrar el restablecimiento de la paz, figura la adjudicación de lotes á los inutilizados en la guerra ó familias de los que en ella hubieren fallecido.

Para llevar á debido efecto y cumplimiento la precitada resolución, este Cuerpo provincial dicta las reglas siguientes:

1.ª Se adjudicarán diez y seis lotes de doscientas cincuenta pesetas cada uno, distribuidos entre los partidos judiciales de la provincia, á los hijos de ella que habiendo pertenecido al ejército ó formado parte de las fuerzas irregulares hubieren quedado impedidos para trabajar á consecuencia de heridas recibidas en la guerra y no tuvieran medios para ganarse la subsistencia.

2.ª Los que se creyeran con derecho á estos premios, acudirán á esta Comisión provincial durante el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio, por medio de solicitud á la que acompañarán precisamente los siguientes documentos: 1.º Partida bautismal. 2.º Certificación expedida por el Jefe del Cuerpo donde hubieren servido, en la que conste haber sido licenciado por inútil á consecuencia de heridas ó en su lugar la licencia absoluta. 3.º Certificación facultativa en que dos profesores por lo ménos aseguren estar impedido para el trabajo. 4.º Certificación de pobreza. 5.º Certificación de buena conducta. Y 6.º Informe del Ayuntamiento sobre las circunstancias y condiciones que en cada solicitante concurren.

3.ª A falta de individuos que reúnan los anteriores requisitos, se adju-

dicarán los lotes á los padres pobres de solemnidad cuyos hijos nacidos en la provincia hubieren muerto en campaña, á cual efecto á su solicitud deberán unir certificación del Jefe del Cuerpo en que haya servido su hijo, que acredite haber muerto en acción de guerra ó por heridas recibidas en ella, partida de bautismo, certificación de pobreza é informe del Ayuntamiento sobre los hechos expuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 8 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1413.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glasis y fuertes procedentes del ramo de guerra que comprende la fortificación de esta capital.

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, esceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glasis que por razon de su construcción pueden dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los fuertes que abraza dicha fortificación.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construcción no pueda pacerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica la obra, el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y en su consecuencia abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasación que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamación, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial si á ello hubiese lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarle.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día 24 del actual en el despacho del Jefe de la Administración económica y bajo su presidencia, asistido del Jefe de Intervención, del Oficial Letrado, del Jefe de la Sección de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duración del arriendo de los citados pastos será la del presente año económico.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de 1.371 pesetas, desestimando toda proposición que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán si no van acompañadas de carta de pago, que acredite haber consignado en la caja de depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitación ó la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposición que hubiese causado empate, y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte.

11.ª Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á excepcion de aquel á quien se le hubiese adjudicado el servicio, que quedará como garantía del contrato.

12.ª El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13.ª La aprobación de la subasta se prestará por la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, poniendo en posesión del arriendo al mejor postor, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

14.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasionen el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administración.

15.ª En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

16.ª No se admitirá postura á ninguno que sea dendor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas durante el ejercicio de 1876 á 77, fuera de los casos prescritos en la condicion 5.ª

Tarragona 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el ar-

riendo de aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glasis, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... del día.... ofrece por el arriendo de ellos, la cantidad de.... (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona.... de..... de 1876.—F. de T.

Núm. 1444.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el abastecimiento de paja de pienso que sea necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza para suministro de la caballería del Ejército por el término de un año que concluirá en fin de Julio de 1877, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del día 3 de Agosto próximo, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el citado acto; debiendo hacer presente á los que pretendan interesarse en la subasta, que sus proposiciones han de sujetarse al modelo estampado al pié de este anuncio y garantizarse con el talon de depósito de 9.000 pesetas hecho previamente en la Administración económica de la provincia.

Barcelona 14 de Julio de 1876.—Juan Butler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la entrega de la paja que sea necesaria en la Factoría de subsistencias de esta capital para suministro de la caballería del Ejército, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio por el precio de.... (en letra) pesetas el quintal métrico, y como garantía de su proposición acompaña el talon que justifica haber constituido el depósito de 9.000 pesetas á que hace referencia la condición 6.^a del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1445.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra de esta plaza y su provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en subasta pública según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito en 7 del actual, de los artículos que se hallan depositados en el Castillo de Miravet, consistentes en arroz, tocino, bacalao, habichuelas, sal, harinas y

aceite; se anuncia al público que esta tendrá lugar en el expresado Castillo de Miravet el día 24 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, pudiendo antes enterarse del pliego de condiciones y precio límite que han de regir para dicho acto, los cuales se hallarán de manifiesto en la Alcaldía del pueblo de Miravet.

Tarragona 10 de Julio de 1876.—Natalio Gordo.

Núm. 1446.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado alguno la segunda subasta celebrada para contratar por el término de un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes transeuntes en la villa de Montblanch, por ser demasiado reducido el precio que rigió en las mismas, se admitirán desde esta fecha hasta el 26 del actual proposiciones sueltas para el expresado servicio y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la citada subasta, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca condiciones mas ventajosas para el Estado, debiendo acompañarse á cada proposición el talon de depósito que acredite haber efectuado en esta Administración económica el de 310 pesetas como garantía á la seguridad del contrato, y responder en tal caso al cumplimiento del servicio, devolviéndose las proposiciones que no sean admitidas, con su correspondiente talon.

Tarragona 14 de Julio de 1876.—Indalecio Fernandez.

Núm. 1447.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado alguno la segunda subasta celebrada para contratar por el término de un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Valls, por ser demasiado reducido el precio que rigió en las mismas, se admitirán desde esta fecha hasta el 26 del actual proposiciones sueltas para el expresado servicio y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la citada subasta, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca condiciones mas ventajosas para el Estado, debiendo acompañarse á cada proposición el talon de depósito que acredite haber efectuado en esta Administración económica el de doscientas ochenta pesetas, equivalentes al 10 por 100 del valor de dicho suministro, como garantía á la seguridad del contrato, y para responder en todo caso al cumplimiento del servicio, devolviéndose las proposiciones que no sean admitidas, con su correspondiente talon.

Tarragona 14 de Julio de 1876.—Indalecio Fernandez.

Núm. 1448.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término, que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 6 de Julio de 1876.—Barrenechea.

Núm. 1449.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, por haber hecho dimisión el que la obtenía con la dotación de 750 pesetas; se admitirán en esta Alcaldía los documentos necesarios para obtenerla, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* basta 30 días inclusive.

Ulldemolins 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 1420.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminado el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito municipal para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fatarella 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, Andrés Llop.

VILLA DE BORJAS DEL CAMPO.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

DIA 2 DE ABRIL, SESION ORDINARIA.—En este dia se dió cuenta de la circular del M. I. Sr. Administrador económico de la provincia, número 80, ordenando que en el término de ocho dias se pague el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal, y sobre haberes de los empleados del Municipio; acordando se cumpla esta disposicion por la parte que incumbe á esta villa.

DIA 9.—En este dia no se acordó ningun asunto interesante.

DIA 16.—En este dia tampoco hubo que deliberar ningun asunto interesante.

DIA 23.—En este dia se puso de manifiesto un ejemplar de la exposicion acordada por la Excelentísima Corporacion municipal de la ciudad de Barcelona elevada á las Córtes del Reino, pidiendo al Gobierno señale el puerto de aquella capital, como punto de salida y regreso, para establecer una línea de vapores correos de la Península al Archipiélago filipino; á lo que el Ayuntamiento acordó prestar su más decidida cooperacion y apoyo en aquella exposicion.

DIA 30.—En este dia no se acordó ningun asunto interesante.

DIA 7 DE MAYO, ORDINARIA.—En este dia acordó el Ayuntamiento la formacion de los expedientes de apremios, para apremiar á los contribuyentes morosos al pago del reparto general vecinal, y al de la contribucion de consumos, segun la relacion de los descubiertos que ha presentado el recaudador nombrado al efecto.

DIA 14.—En este dia no hubo asunto interesante en que deliberar.

DIA 21.—En este dia se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que ordena se le remitan los estados referentes á las fábricas y molinos harineros y aceiteros que existan en este término municipal, como tambien de recoleccion de cereales y caldos recolectados en los años 1874 y 1875; asimismo se dió cuenta de una circular número 868, en la que ordena se remita en el término de diez dias una propuesta en terna al Gobierno civil de la provincia para el nombramiento de los vocales que en concepto de padres de familia han de formar la junta local de primera enseñanza; y se acordó dar cumplimiento á las anteriores disposiciones.

DIA 28.—En este dia se celebró el sorteo para la junta municipal de asociados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 63 de la ley municipal vigente.

DIA 29.—EXTRAORDINARIA En esta convocatoria se acordó dar cumplimiento á la circular del M. I. Sr. Administrador económico de la provincia número 939, en la que ordena al Ayun-

tamiento se ocupe en sortear la mitad de los vocales que han de reemplazar á los salientes de la junta pericial; y resultando en esta villa no haberse verificado á su debido tiempo la renovacion de la mitad de dicha junta, por efecto de las circunstancias extraordinarias que atravesó la provincia; debe renovarse en totalidad.

DIA 4 DE JUNIO.—ORDINARIA.—En este dia fué instalada la junta de vocales asociados proclamados como tales con fecha 28 de Mayo último y con arreglo al art. 34 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

DIA 5.—EXTRAORDINARIA.—En este dia se instaló y tomaron posesion como á vocales de la junta de Instruccion primaria D. Francisco Boronat Vilanova, D. José Freixes Malet y D. José Llauredó Roig, que como padres de familia han sido nombrados por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para ejercer tan digno cargo.

DIA 11.—ORDINARIA. En este dia fué formulado y presentado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo económico de 1876 á 1877, confeccionado por la comision de que trata el art. 55 y 126 de la ley municipal vigente, el que quedó censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento; acordando que sirva de propuesta para la votacion definitiva en Junta municipal en la primera sesion que el Ayuntamiento celebrará, acordándose en aquella los medios para cubrirlo.

DIA 18.—En este dia fué presentado á la Junta municipal de asociados el presupuesto municipal que deberá regir en el año próximo económico de 1876 á 77, á fin de que sea discutido y votado, el que presenta el Ayuntamiento á la aprobacion definitiva. Examinado dicho presupuesto por una comision de la Junta de vocales asociados todos los artículos de gastos uno por uno; y considerando que todos son de pura necesidad, lo aprueban en un todo, acordando además que los medios que deben adoptarse para cubrirlo, sea el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario que posee el Ayuntamiento, y esto puede cubrir parte de aquel además del 4 por 100 de recargo sobre la riqueza territorial y el 8 por 100 sobre la matrícula de subsidio, y lo restante por repartimiento vecinal entre los contribuyentes sobre sus haberes dentro del límite que la legislacion señala.

DIA 25. En este dia se dió cuenta de las subastas celebradas en el arriendo de pesas y medidas, no habiendo dado resultado, habiéndose de practicar el último remate el dia 2 de Julio próximo venidero.

Leídos y aprobados en la sesion de este dia. Y en cumplimiento á lo que ordena el art. 104 de la ley municipal, firmo el presente en la villa de Borjas del Campo, con el V.º B.º del señor Alcalde, á 16 de Julio de 1876.—Estéban Cabré, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1422.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona,

Certifico: Que por el Juzgado del partido de Zamora se ha remitido un exorto que dice así:

«Don Mariano Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.—Saludo al que lo es de Tarragona atentamente, le participo que me hallo instruyendo causa con motivo de haber hallado muerto violentamente la tarde del diez y siete del actual en el paseo de San Martín de Abajo el cadáver de un hombre que no se ha podido identificar su persona y cuyas señas se expresan por nota á continuacion, y con el fin de que se inserten en el *Boletín oficial* y se practique por V. S. cuantas diligencias sean precisas á este objeto, expido el presente por el cual, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), le exorto y requiero y de la mia le ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion, previo acuse de su recibo.—Dado en Zamora á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Máximo Rodríguez Guerrero.—P. O. de S. S., L. Angel Gustamante.—Señas.—Un hombre de cincuenta y seis á sesenta años, buena robustez, estatura un metro sesenta y nueve centímetros, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada, cara afeitada y el bigote cortado á tijera.—Señas particulares.—Una cicatriz antigua detrás de la oreja izquierda, falta completa de dientes en la mandíbula inferior y en la superior falta del carrillo del lado derecho y de los tres incisivos del izquierdo, reemplazados estos tres por otros tres engarzados en plancha de oro; vestía pantalon corte, americana castor negro, corbata negra, botinas becerro, sombrero hongo, camisola blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos y calcetines de algodón y tirantes color lila unidos por detrás y adelante tiene unas florecillas unidas á las hebillas correderas.—Zamora dicho dia.—L. Gustamante.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany.

Núm. 1423.

Don Pedro Rodríguez Caballero y Piñero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo causa criminal de orden superior á D. Pedro Garces Balber, Alférez que fué del Regimiento infantería de San Fer-

nando, por el delito de desercion al campo enemigo el dia siete de Marzo del año mil ochocientos setenta y cinco, quien desapareció de la plaza de Zaragoza donde tenia su residencia y por ignorar su paradero se le cita, llama y emplaza por primer edicto al expresado oficial, señalándole las prisiones militares de la Ciudadela de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se le seguirá su causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Rodríguez Caballero.

Núm. 1424.

Don José Becerro Arango, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Aragon, número veinte y uno.

Habiéndose ausentado de la villa de Constantí el voluntario de la Ronda volante de Puigdufi, José Sala Parnies, natural de Constantí, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio y desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado voluntario, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Becerro Arango.

ANUNCIO.

COMPANÍA DE SEGUROS

NORTE BRITÁNICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al «Fénix Español» amplios poderes para que en su nombre y representacion entienda, á partir del dia 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga. En su consecuencia, las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse, por ahora, á la Subdireccion de «El Fénix Español» en Barcelona, bajada de San Miguel, núm. 4, principal.